

**INFORME SECRETARIAL:** Santa María – Boyacá, al Despacho el escrito de cesión de derechos litigiosos presentado vía correo electrónico por el doctor CARLOS CESAR SOLIS CAMELO, del cual se corrió traslado de conformidad al artículo 110 del C.G. del P. Informo igualmente que el doctor NÉSTOR ALIRIO AMAYA GÁMEZ en calidad de Curador Ad litem, solicita el aplazamiento de la diligencia prevista para el próximo 06 de octubre de 2021. Sírvase ordenar lo conducente.

**DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA**  
Santa María (BOY), dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	15690-40-89-001-2020-00004-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	JOSÉ ALIRIO LESMES DAZA Y OTROS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 184**

**ANTECEDENTES**

El doctor CARLOS CESAR SOLIS CAMELO actuando en representación de la parte actora debidamente reconocido, allega vía correo electrónico institucional un contrato de cesión de derechos litigiosos de este proceso, mediante el cual sus prohijados transfieren a título de venta a la señora ANA DELIA SALGADO ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.701.172, los derechos que les puedan corresponder dentro del referido proceso.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se haya vinculada al proceso mediante notificación personal (flo 109), se corrió traslado por el termino de tres (3) días del contrato de cesión de derechos litigiosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G. del P., termino dentro del cual no se pronunció el extremo pasivo.

**CONSIDERACIONES**

Se advierte del escrito allegado de manera virtual, que no todos los cedentes efectuaron comparecencia personal o autenticación de firma ante Notario, pero en desarrollo del Decreto 806 de 2020 se procedió a constatar que el correo remitente del doctor SOLIS CAMELO correspondiera con el informado en la demanda, a lo cual coincidió, ofreciendo lo anterior suficiente seguridad a este operador judicial sobre la procedencia de la solicitud. Por tal razón no se pondrá en tela de juicio sobre la fuente a través del cual se remitió el correo electrónico y se tendrá por cierto que proviene de la parte actora.

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil; dicha normativa lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial -cedente-, transmite a un tercero -cesionario-, en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

En el contrato de cesión de derechos litigiosos solo intervienen dos partes a saber, el CEDENTE, quien va a transmitir el evento incierto y futuro de la Litis; y el CESIONARIO quien va a obtener el derecho aleatorio, ya sea a título oneroso o gratuito.

Al respecto el artículo 68 del C.G. del P., manifiesta:

*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*  
*(Subrayado fuera de texto).*

*Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.*

Del párrafo subrayado podemos decir que, el cesionario, es decir, el adquirente del derecho, puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses, pero de distintas maneras y según la postura que adopte la contraparte del proceso. En razón a que, si el cesionario pretende ser tenido como parte y su contraparte se manifiesta favorablemente a ello, adquirirá, entonces, tal calidad desplazando en su posición al cedente, lo que genera una verdadera sucesión procesal; mientras que si el accionado guarda silencio al respecto o se opone, expresamente la normativa señala que podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular.

En consecuencia, atendiendo la solicitud elevada por los cesionarios del derecho litigioso de la parte demandante, la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandada mediante el traslado No. 04 de trece (13) de agosto de 2021, sin que se pronuncie al respecto; y considerando que la misma se enmarca dentro de las

disposiciones legales a que se ha hecho mención, se reconocerá como cesionaria de los derechos litigiosos de los demandantes a la señora ANA DELIA SALGADO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.172 a quien se tendrá como litisconsorte de los demandantes genuinos.

Finalmente, respecto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el próximo 06 de octubre hogaño, encuentra este operador judicial válidas las razones expuestas por el doctor NESTOR AMAYA en calidad de curador ad litem, por tal razón se procederá a fijar nueva fecha.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

### RESUELVE

**PRIMERO: Reconocer** a la señora ANA DELIA SALGADO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.701.172 como cesionaria de los derechos litigiosos de la parte demandante, señores JOSÉ ALIRIO LESMES DAZA, JOSÉ NELSON LESMES DAZA, NORBERTO RAMÍREZ DAZA, LUIS HERNANDO RAMÍREZ DAZA y JOSÉ ANIBAL ALFONSO DAZA, a quien se tendrá como litisconsorte de los demandantes genuinos.

**SEGUNDO: Fijar** el día 07 de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de la 10:00 de la mañana, para la práctica de la Audiencia Inicial, para tal efecto se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán concurrir con sus apoderados. La no comparecencia de los intervinientes o de sus apoderados acarreará las sanciones previstas en la ley. Por secretaría comuníquesele al Curador Ad Litem.

**Parágrafo:** Dicha actuación se surtirá haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como es la plataforma microsoft teams. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y los distintos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación actual por la que atraviesa el país con ocasión pandemia Covid 19. Por secretaría compártase el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,

(Juez firma al final de manera electrónica)



**Firmado Por:**

**Juan Carlos Guerrero Matute  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - Santa Maria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e236c63d44437d96943f386d7fe2488807fc86888f7a03e1a781c8e83597d7d6**

Documento generado en 02/09/2021 02:20:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**